

**ARTÍCULO 7.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 8.** Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 665-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Erick Jason Victoria Brito. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 665-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2024-0887, del 26 de septiembre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-CRIM 648 (también denominado caso núm. 1:22-cr-00648-JGK), presentada el 1 de diciembre de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

**Cargo uno.** Asociación delictuosa para cometer fraude bancario, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1349 y 1344.

**Cargo dos.** Asociación delictuosa para cometer lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h),1956(a)(1)(B)(i), y 1957(a).

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 8 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 8 de noviembre de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTA.** La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La nota diplomática núm. 2024-0887, del 26 de septiembre de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-CRIM 648 (también denominado caso núm. 1:22-cr-00648-JGK), presentada el 1 de diciembre de 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

**Cargo uno.** Asociación delictuosa para cometer fraude bancario, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1349 y 1344.

**Cargo dos.** Asociación delictuosa para cometer lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), y 1957(a).

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Erick Jason Victoria Brito** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**